

CONVENIO DE CESIÓN GRATUITA DE USO DE TERRENO

En Marchena a quince de Junio de dos mil tres.

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Amigo Vallejo, en representación del Arzobispado de Sevilla.

De otra parte. El Istmo. Sr. D. Luis Jiménez Gavira Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Marchena, actuando en su nombre y representación y a la vista de la facultad concedida de manera expresa por el Ilmo. Ayuntamiento de Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de Febrero de 2003 y asistido del Secretario General de la Corporación D. Francisco Javier Fernández Ternero que da fe del acto.

Se reconocen ambas partes la suficiente capacidad para el otorgamiento del presente Convenio y a tal efecto:

EXPONEN:

Primero.- Que al Ayuntamiento de Marchena pertenece una parcela de terreno, sita en el casco urbano de esta localidad. Barriada Madre de Dios que presenta frente a terrenos públicos para usos equipamentales. Linda por la derecha entrando con el Parque de Chatedeaun, fondo con el Pabellón Deportivo Cubierto e izquierda con espacio público que lo separa de las traseras de viviendas de nueva construcción con fachada a calle José Montes de Torres. Tiene una superficie de 1.156 m².

Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad del Partido.

Segundo.- Que interesando al Arzobispado de Sevilla la disponibilidad de terrenos para la construcción de un nuevo complejo parroquial en Marchena, considera adecuada a sus necesidades la referida parcela.

Tercero.- Que el presente Convenio fue aprobado unánimemente por el Pleno Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de Febrero de 2003. Formando parte de este convenio se une al mismo Certificación de dicho Acuerdo Plenario.

Cuarto .- Que existiendo acuerdo en cuanto a esta cesión se refiere, se formaliza el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.- El Ilmo. Ayuntamiento de Marchena, representando por su Alcalde-Presidente, cede gratuitamente el uso de la parcela reseñada en el antecedente Primero al Arzobispado de Sevilla, que acepta la mentada cesión.

Segunda.- La presente cesión se regula por cuanto se dispone en los artículos 26 y siguientes de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás disposiciones concordantes.

Tercera.- La cesión lo es con la finalidad exclusiva de construir un Complejo Parroquial. En el momento de que este dejara de ser su uso, por cualquier motivo, la cesión se entenderá resuelta y el terreno con todas las obras realizadas, en su caso, revertirán al Ayuntamiento.

Cuarta.- El Arzobispado no podrá arrendar, traspasar ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente, o a título de precario, todo o parte del terreno. Será asimismo de su cuenta, el abono de los gastos e impuestos que se produzcan por la titularidad del terreno y edificios que se construyan sobre él, así como por su utilización.

De igual manera se compromete el Arzobispado a facilitar el uso de los locales que se construyan para desarrollar actividades que el Ayuntamiento organice eventualmente en interés de los vecinos, siempre que las mismas sean compatibles con el respeto debido a la Institución y con las actividades preferentes que motivan su cesión.

Quinta.- El presente Convenio se formaliza en Documento Administrativo.

Y para que así conste, en señal de conformidad, afirmándose y ratificándose en el contenido del presente Convenio, lo firman sus otorgantes, por duplicado ejemplar, en el lugar arriba indicados.

El Alcalde

Por el Arzobispado de Sevilla.

El Secretario General